

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PRL BOMBEROS

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación PRL Bomberos se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Promover leyes, normativas, notas técnicas y guías para la aplicación y la adecuación de la prevención de riesgos laborales en los servicios de bomberos.
- Promover la implantación de sistemas de prevención de riesgos laborales en los servicios de bomberos.
- Conseguir que exista una coordinación de actividades empresariales entre los distintos servicios de bomberos ya sea en intervenciones como en acciones formativas.
- Servir como nexo entre los distintos agentes encargados y preocupados por la prevención de riesgos laborales en el trabajo de bomberos.
- Publicar y difundir documentación que ayude a trabajar en la PRL.
- Difundir y promover la integración de sistemas y certificados de calidad en los servicios de bomberos públicos.
- Formar a las distintas entidades que lo soliciten en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Diseño y difusión de página web con documentación y guías.
- Realizar cursos de formación y jornadas encaminadas a la adopción de la prevención de riesgos laborales en los servicios de bomberos.
- Realizar formación en materia de prevención y seguridad a las entidades que lo soliciten.
- Realizar publicaciones en forma de revista.
- Publicar artículos en revistas especializadas.
- Creación de Grupos de Trabajo y/o Equipos Técnicos, de carácter profesional, con el objeto de cumplir, desarrollar y ejercer representación técnica ante organismos e instituciones profesionales y sociales en relación a los fines y actividades señaladas.



Artículo 5. La Asociación tiene su ámbito de actuación en todo el territorio del Estado español. Podrá desarrollar actividades fuera de él.

El domicilio social se establece en el municipio de Madrid, Paseo de la Castellana, número 194, CP 28071.

La Junta Directiva tendrá facultades para trasladar dicho domicilio dentro del mismo término municipal, sin que ello implique modificación de los presentes Estatutos.

CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres miembros: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Estos cargos serán elegidos por la Asamblea General mediante la presentación de candidaturas conjuntas para un mandato de cuatro años.

Una vez elegida, la Junta Directiva tendrá la facultad de ampliar su composición mediante la incorporación de otros miembros de la asociación para cubrir vocalías o responsabilidades específicas que ayuden al desarrollo de los fines sociales. Estos nuevos miembros podrán incorporarse por acuerdo interno de la Junta con carácter provisional y plena capacidad ejecutiva desde su nombramiento, debiendo ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión (ordinaria o extraordinaria) que se celebre tras su designación para consolidar su cargo legal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos sin perjuicio de la compensación de gastos debidamente justificados derivados del ejercicio de sus funciones. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados, coordinadores de equipos técnicos o responsables de proyectos para el desarrollo de actividades específicas de la Asociación. Estas figuras se consideran colaboradores técnicos o ejecutivos y no formarán parte legal del órgano de representación (Junta Directiva), por lo que su designación y cese corresponden exclusivamente a la Junta Directiva sin necesidad de votación en Asamblea.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Las funciones de Tesorería serán desempeñadas por el miembro de la Junta Directiva que se designe a tal efecto.



Corresponderá a dicha persona la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, el control económico y la ejecución de los pagos autorizados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Estas asambleas podrán realizarse de forma telemática siempre que se garantice:

- a) La identidad de los asistentes.
- b) La participación en tiempo real.
- c) La posibilidad de intervenir, deliberar y votar.
- d) La constancia documental de los acuerdos adoptados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y/o por vía telemática, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Las personas participantes en la Asamblea, con derecho a voto —considerándose como tales quienes intervengan de forma presencial, telemática en tiempo real, representadas o mediante los sistemas de votación telemática habilitados conforme a los presentes Estatutos— adoptarán los acuerdos por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20 bis. La Asociación podrá adoptar acuerdos mediante sistemas de votación telemática que garanticen la identidad del votante, la autenticidad del voto y su adecuada trazabilidad. Se podrá habilitar el voto mediante formularios electrónicos u otros medios digitales, así como el voto en tiempo real mediante reuniones telemáticas. Ambos sistemas podrán combinarse garantizando la transparencia del proceso y la correcta contabilización de los votos. La convocatoria de la Asamblea determinará los procedimientos concretos de emisión del voto.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.



CAPITULO IV - SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual.
- c) Por incumplir los acuerdos o decisiones tomadas en la Asamblea General.
- d) Por hacer uso indebido de los medios o del nombre de la asociación.

La pérdida de condición de socio por incumplimiento estatutario, perjuicio a la Asociación o uso indebido de su nombre requerirá acuerdo motivado de la Junta Directiva, previa audiencia al interesado.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. Esta cuota será acordada en Asamblea General.
- b) Subvenciones públicas o privadas.
- c) Donaciones, legados y herencias.
- d) Patrocinios, convenios de colaboración y otros ingresos lícitos derivados de actividades compatibles con los fines asociativos.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29 bis. Las personas integrantes de la Junta Directiva y colaboradores autorizados podrán ser resarcidos por gastos efectivamente realizados y debidamente justificados en el ejercicio de funciones o actividades relacionadas con la Asociación, conforme a criterios aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de Marzo de cada año.

CAPITULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.



Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Junta Directiva podrá aprobar reglamentos internos de funcionamiento, organización y procedimientos, siempre que no contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las denominaciones contenidas en los presentes Estatutos relativas a órganos de gobierno, cargos o colectivos de personas (Presidente, Secretario, Socio, etc.) deben entenderse hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada vía telemática, a 6 de mayo de 2026

Firma: Secretario, José María Hernández Manrique

Vº Bº: Presidente, Carlos Jesús Artero César